

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5679 / 409

López Escudero, Félix y Castell Buisán, Francisco

Huerto

1944 - 1946



4 días

15890⁵

JURADO EJECUTOR DE REFORMAS E IMPOSICIONES POLITICAS

CAROLINA

2

Expediente no 2468 de la Audiencia

y no 609 del Juzgado.

Felix Lopez Arendero ^{contra} Francisco Bartell Bustin

Recibo.

Huerto.

XXV

409 2 1



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUENCA

Expediente n.º 2.468

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Felix Lopez Escudero y Francisco Castell Buisan vecinos de HUERTO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 7 de MARZO de 1944



Jose Luis ...

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

JUAN BAUBI BERTOMEU, SOLDADO DEL REGIMIENTO INFANTERIA MONTAÑA VALLADOLID N.º 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA N.º 5415-39 INMEDIADO CONTRA EL SINDICATO ARAGONÉS EN SUQUEROS Y 5 DE JUNIO DEL AÑO DE 1939 INSTRUCTOR EL OFICIAL 2.º N.º DEL C.J.M. DON ROBERTO ASIN YRIARTE.

CEMIFICO: Que en el mencionado procedimiento y al folio 93, cinco sentencias que copiado al pie de la Letra dice así:
"SENTENCIA.- En la Plaza de Fueros a 19 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente a dos partes y en la Plaza de Fueros a 19 de Diciembre de 1939 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados IGNACIO ARASANZ ENCINERA y cinco más.- Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y dadas manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, siendo Ponente el Oficial 1.º del C.J.M. Don Juan Gonzalez Paracuellos y - RESULTANDO: Que son hechos probados y así se declaran 1.º Que IGNACIO ARASANZ ENCINERA tomó parte en el saqueo de la casa de la Guardia Civil de Sesa y en la destrucción de la Iglesia. 2.º Que FELIX LOPEZ ESCUDERO de antecedentes izquierdistas fue Presidente del Comité al cual no es responsable de los hechos ocurridos en el pueblo ya que fueron desbordados por los extremistas catalanes. 3.º Que PABLO SANTIAGUETA SANCHEZ intervino en la destrucción de la Iglesia y saqueo del Cuartel de la Guardia Civil de Sesa, amenazando sin trascendencia. 4.º Que JUSTO FIRME VIALLES tomó parte en el saqueo del Cuartel de la Guardia Civil de Sesa y en la destrucción de la Iglesia. 5.º Que ANTONIO LAURA CABRERA formó parte de la Junta directiva de incautaciones apoderándose de cuantos artes, había en las casas particulares, fue del Consejo Municipal, prestó guardias y al huir del pueblo lo hizo con 2,700 ptes. de fondos municipales y 6.º Que FRANCISCO CASERIL NUISAN participó en Comité revolucionario y posteriormente desempeñó interinamente el cargo de Comisario político de compañía durante un mes ya que lo no hacerlo fue amenazado con ir a una Brigada disciplinaria.- CONSIDERANDO: 1.º Que los hechos atribuidos a IGNACIO ARASANZ ENCINERA, PABLO SANTIAGUETA SANCHEZ, JUSTO FIRME VIALLES y ANTONIO LAURA CABRERA constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art.º 240 del Código de Justicia Militar, con las atenuantes de falta de trascendencia porvenidad y de intrascendencia y 2.º Que los hechos imputados a FELIX LOPEZ ESCUDERO y FRANCISCO CASERIL NUISAN constituyen un delito de aceptación de cargos a la rebelión definido en el art.º 257 del Código Penal común sin circunstancias modificativas.- Vistos los autos, citados, concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLOS: Que debemos condenar y condenamos a: IGNACIO ARASANZ ENCINERA, PABLO SANTIAGUETA SANCHEZ, JUSTO FIRME VIALLES y ANTONIO LAURA CABRERA como autores de un delito de auxilio a la rebelión con los circunstancias atenuantes a la pena de TRES AÑOS de prisión menor y 2.º a FELIX LOPEZ ESCUDERO y FRANCISCO CASERIL NUISAN como autores de otro delito de aceptación de cargos a los rebeldes sin circunstancias modificativas a la pena de SEIS AÑOS y UN DIA de inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos públicos, a todos se les imponen las accesorias legales, se les abona el tiempo de prisión preventiva y se reserva la determinación de responsabilidades civiles las que se fijaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta sentencia nos pronunciamos y firmamos.- Juan Fabrat de Val.- Excmo. Quintana Ruiz.- Juan Sanchez Morchar.- Carlos Cagigas del Rey.- Juan Gonzalez.- Rubricados".....

DECRETO DE APROBACION DEL J. C. O. EL AUDITOR.- Fue aprobada dicha sentencia con fecha 19 de Mayo de 1940, dando al Juez Instructor las instrucciones para notificación, deducción de testimonios y demás trámites.- El Auditor.- Ignacio Gaus.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- 5.ª Región Militar Auditoria de Guerra...

...del Sr. Juez Municipal de este Partido, doyo fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de fricijación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de

PROVIDENCIA
JUEZ - 1

Apoyado

Sarriena a *veinte* Noviembre
cuarenta y cuatro.

4 3
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de inculcación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Fernando Herrán Ubeja

Lo acordó y firma el Sr. D. *Fernando Herrán Ubeja* Juez de Instrucción de este Partido, doyo fe.

E/ *Fernando Herrán Ubeja*

Fernando Herrán Ubeja

DILIGENCIA. - Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de fricijación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de

Herrán

Fernando Herrán Ubeja



COMISION LIQUIDADORA
De
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia n.º 2

Rolfo n.º 15890

Responsable
Felipe López Cordero y
Mto
(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESSEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter prejerente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Marzo de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA

J. Tamamejo



Sr. Juez de Instrucción de *Laminas*

